



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialia Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

PODER EJECUTIVO

Ampliación en definitiva del Ejido del Poblado "CHAMETLA", del Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "CHAMETLA", del Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de 6 de abril de 1953, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Territorio hoy Estado de Baja California Sur, ampliación de ejido por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutan. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Boletín Oficial del Gobierno del Territorio hoy Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de abril de 1954 surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 4 de febrero de 1972, la que arrojó un total de 69 capacitados en materia agraria, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta aprobó su dictamen el 29 de junio de 1973 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 13 de junio de 1973 dictó su mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con 3,153-00-00 Has. de terrenos de agostadero debiéndose formar con 680-00-00 Has. 34 unidades de dotación de 20-00-00 Has. cada una para beneficiar a 34 capacitados que resultaron de la revisión practicada al censo, 20-00-00 Has. para la unidad agrícola industrial para la mujer; 20-00-00 Has. para la zona urbana y las 2,413-00-00 Has. restantes para usos colectivos de los solicitantes, tomadas di-

chas tierras en la forma siguiente: del predio "El Centenario", 100-00-00 Has. propiedad de Manuel Cota Rojas; 90-00-00 Has. de Juan Cota Rojas y 100-00-00 Has. de Silvia Cristina de la Vega Valdez siendo estas superficies de agostadero susceptibles de cultivo; del predio "Los Aripes", 17-00-00 Has. de Aurelio Sánchez Jiménez y 650-00-00 Has. propiedad considerada de la sociedad conyugal del matrimonio formado por Miguel L. Cornejo González y Laura Estrada de Cornejo, siendo dichas fracciones de agostadero; del predio "Boca del Datilar", 1,225-00-00 Has. de agostadero en su mayoría susceptibles de cultivo también propiedad de la sociedad conyugal del matrimonio formado por Miguel L. Cornejo González y Laura Estrada de Cornejo; del predio "San Antonio del Zacatal, El Zacatal u Olas Altas", 4-00-00 Has. propiedad de Miguel Pino Pallas, que puso a disposición del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; 50-00-00 Has. de Mercedes Salgado de Estrada; 50-00-00 Has. de Alfonso Guerrero González; 50-00-00 Has. de Guillermo Corssen Luna; 64-00-00 Has. de María Teresa Aréchiga de Espinoza; 74-00-00 Has. de Guadalupe Pedrín de Espinoza; 52-00-00 Has. de Gloria M. de Magallanes; 100-00-00 Has. de Guadalupe Espinoza de Aréchiga; 96-00-00 Has. de Raúl Aréchiga Espinoza; 100-00-00 Has. del menor Humberto Aréchiga Espinoza; 55-00-00 Has. del menor Raúl Olachea Villalobos; 55-00-00 Has. de Estela Villalobos de Olachea, siendo estas fracciones de agostadero susceptibles de cultivo y 12-00-00 Has. de terreno areno-salitrero, propiedad del Dr. José Luis Sala M. y por último del predio "El Triángulo" 189-00-00 Has. de agostadero, de presunta propiedad nacional. La posesión provisional se otorgó el 17 de noviembre de 1973, habiéndose llevado a cabo previamente el

deslinde, entregándose 3,125-18-00 Has. al haberse localizado únicamente 4-18-00 Has. de la superficie que se afectó al Dr. José Luis Sala M., con un total de 12-00-00 Has.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de 31 de enero de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con 825-00-00 Has. de las cuales 187-75-00 Has. son de temporal y el resto de agostadero, dicha superficie se encuentra total y eficientemente aprovechada y del estudio practicado a los trabajos técnicos e informativos se tiene que, dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan afectables 3,228-18-00 Has. de agostadero con porciones susceptibles de cultivo que se pueden tomar de la forma siguiente: del predio "El Centenario", 100-00-00 Has. propiedad de Manuel Cota Rojas, 90-00-00 Has. de Juan Cota Rojas y 100-00-00 Has. de Silvia Cristina de la Vega Valdez; del predio "Los Aripes", 17-00-00 Has. propiedad de Aurelio Sánchez Jiménez; de los predios "Los Aripes" y Boca del Datilar" 650-00-00 Has. y 1,225-00-00 Has. respectivamente, propiedad de la sociedad conyugal formada por Miguel L. Cornejo González y Laura Estrada de Cornejo; del predio "San Antonio del Zacatal u Olas Altas" 4-00-00 Has. de Miguel Pino Pallas; 50-00-00 Has. de Mercedes Salgado de Estrada; 50-00-00 Has. de Alfonso Guerrero González; 50-00-00 Has. de Guillermo Corssen Luna; 64-00-00 Has. de Ma. Teresa Aréchiga Espinoza; 74-00-00 Has. de Guadalupe Pedrín de Espinoza; 52-00-00 Has. de Gloria M. de Magallanes; 100-00-00 Has. de Guadalupe Espinoza de Aréchiga; 96-00-00 Has. de Raúl Aréchiga Espinoza; 100-00-00 Has. del menor Humberto Aréchiga Espinoza; 55-00-00 Has. del menor Raúl Olachea Villalobos; 55-00-00 Has. de Estela Villalobos de Olachea y 4-18-00 Has. del Dr. José Luis Sala M.; del predio "Playas del Palo de Santa Rita", 103-00-00 Has. propiedad de Piedad Iturbe de Hohenlohe y del predio "El Triángulo" 189-00-00 Has. de terrenos nacionales propiedad de la Nación.

Los nombres de los 34 capacitados, son los siguientes: 1.- Javier Alcantar González, 2.- Jaime González Rubio, 3.- Jesús González Rubio, 4.- Antonio González Rubio, 5.- Rodolfo Duarte V., 6.- Rosario Fausto González, 7.- Norberto Sánchez Fausto, 8.- Ramón Basilio Sánchez, 9.- José Antonio Sánchez, 10.- Amado Morales Amador, 11.- Carlos Amador Crespo, 12.- Juan Olachea Amador, 13.- Clemente Ceseña Olachea, 14.- Alberto Olachea Geraldo, 15.- Silvestre Higuera R., 16.- Guillermo Astorga González, 17.- Mario Mercado Meléndres, 18.- José Martínez Romero, 19.- Loreto Flores Lara, 20.- Jorge Reyes Flores, 21.- Francisco Guadalupe Flores S., 22.- Rubén Flores S., 23.- Ramón Núñez Domínguez, 24.- Gilberto Martínez Camacho, 25.- Salvador Martínez C., 26.- Antonio Galván Correa, 27.- Ne-

lás Santana Segura, 28.- Astolfo Agúndez Martínez, 29.- Raúl Higuera Amador, 30.- Francisco Avilés Lucero, 31.- Basilio Sánchez Olachea, 32.- Martín Espinoza C., 33.- Nicolás Geraldo Geraldo y 34 Antonio Osuna Geraldo.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el expediente motivo de esta resolución, se tramitó de acuerdo con las disposiciones vigentes en la época de su iniciación y se ajustó asimismo a la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndoseles notificado a los propietarios de los terrenos que se encuentran dentro del radio legal de afectación, cumpliendo así con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, para dar exacto cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad jurídica.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 34 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas. Que los terrenos afectables en este caso, son los mencionados en el resultando tercero de esta resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "CHIAMETLA", con una superficie de 3,228-18-00 Has. de agostadero con porciones susceptibles de cultivo, de las que 20-00-00 Has. de terrenos cultivables son para la unidad agrícola industrial para la mujer, 20-00-00 Has. de agostadero para la zona urbana y el resto de la superficie, o sean, 3,188-18-00 Has. para los usos colectivos de los 34 capacitados que arrojó el censo, debiendo modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado, en lo que se refiere a los propietarios afectados, superficie concedida, distribución de la misma y por lo que ve al carácter de la afectación del predio del C. Miguel Pino Pallas.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que los trabajos técnicos e informativos, así como a las constancias que obran en el expediente y con fundamento en los artículos 27 Constitucional fracción XV, 249 parte inicial y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados a contrario sensu, resultan afectables por encontrarse sin explotación por más de dos años consecutivos, los siguientes predios: "El Centenario" 100-00-00 Has. propiedad de Manuel Cota Rojas, 90-00-00 Has. de Juan Cota Rojas y 100-00-00 Has. de Silvia Cristina de la Vega Valdez; "Los Aripes" 17-00-00 Has. de Aurelio Sánchez Jiménez; "San Antonio del Zacatal, El Zacatal u Olas Altas", 4-00-00 Has. de Miguel Pino Pallas 50-00-00 Has. de Mercedes Salgado de Estrada; 50-00-00 Has. de Alfonso Guerrero González; 50-00-00 Has. de Guillermo Corssen Luna; 64-00-00 Has. de Ma. Tere-

sa Aréchiga Espinoza; 74-00-00 Has. de Guadalupe Pedrín de Espinoza; 52-00-00 Has. de Gloria M. de Magallanes; 100-00-00 Has. de Guadalupe Espinoza de Aréchiga; 96-00-00 Has. de Raúl Aréchiga Espinoza; 100-00-00 Has. del menor Humberto Aréchiga Espinoza; 55-00-00 Has. del menor Raúl Olachea Villalobos; 55-00-00 Has. de Estela Villalobos de Olachea y 4-18-00 Has. del Dr. José Luis Sala M. "Playas de Palo de Santa Rita", 103-00-00 Has. propiedad de Piedad Iturbe de Hohenlohe. Respecto a este predio se precisa, que procede su inclusión en la superficie afectable, toda vez que la causal de exclusión invocada en primera instancia, no se comprobó mediante prueba idónea por el contrario, por investigaciones realizadas, se verificó que el predio aludido se ubica fuera del plano regulador de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, por otra parte, tampoco se acreditó la explotación del mismo por su propietaria, por lo que procede destinatario a satisfacer necesidades agrarias. Asimismo procede la afectación, de conformidad con los preceptos legales invocados en la presente consideración y el artículo 209 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la superficie de: 650-00-00 Has. del predio "Los Aripes" y 1,225-00-00 Has. del predio "Boca del Datilar", propiedad de la sociedad conyugal formada por Miguel L. Cornejo González y Laura Estrada de Cornejo, quienes poseen otras superficies fuera del radio legal de afectación, mismas que se reservaron por la Comisión Agraria Mixta para satisfacer acciones agrarias ya instauradas; resultando también legalmente afectables con fundamento en los artículos 3o. y 5o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías en relación con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 189-00-00 Has. de terrenos nacionales, que integran el predio "El Triángulo", las que se encuentran comprendidas en la declaratoria de fecha 23 de febrero de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del mismo año.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que en relación a las pruebas y alegatos presentados por la C. Gloria Mantecón de Magallanes, es de señalarse que los documentos ofrecidos por la interesada para pretender justificar la falta de explotación de su predio, no tienen el carácter de públicos y por lo tanto no constituyen prueba plena. Por lo que ve a su alegato, de la existencia de fuerza mayor que impidió la explotación de su propiedad, es de indicarse, que el aprovechamiento de los predios, es factible realizarlos de diversas maneras y no sólo agricolamente y mediante obras de riego; además y a mayor abundamiento, de su inconformidad resulta extemporáneo en los términos del artículo 279 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 69, 104, 195, 197, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 219, 223, 241, 4o. 6o. transitorios y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Territorio hoy Estado de Baja California Sur, de fecha 13 de junio de 1973.

SEGUNDO.- Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "CHAMETLA", municipio de La Paz, del estado de Baja California Sur, por concepto de ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 3,228-18-00 Has. TRES MIL DOCIENTAS VEINTIOCHO HECTARIAS, DIECIOCHO AREAS, de agostadero con porciones de cultivo, que se tomarán de la forma siguiente: del predio "El Centenario" 100-00-00 Has. CIEN HECTAREAS, propiedad de Manuel Cota Rojas, 90-00-00 Has. NOVENTA HECTAREAS, de Juan Cota Rojas y 100-00-00 Has. CIEN HECTARIAS de Silvia Cristina de la Vega Valdez; del predio "Los Aripes", 17-00-00 Has. DIECISIETE HECTARIAS, propiedad de Aurelio Sánchez Jiménez; de los predios "Los Aripes" y "Boca del Datilar", 650-00-00 Has. SEIS CIENTAS CINCUENTA HECTAREAS y 1,225-00-00 Has. UN MIL DOS CIENTAS VEINTICINCO HECTAREAS, respectivamente, propiedad de la sociedad conyugal formada por Miguel L. Cornejo González y Laura Estrada de Cornejo; del predio "San Antonio del Zacatal u Olas altas" 4-00-00 Has. CUATRO HECTAREAS de Miguel Pino Pallas; 50-00-00 Has. CINCUENTA HECTAREAS de Mercedes Salgado de Estrada; 50-00-00 Has. CINCUENTA HECTAREAS de Alfonso Guerrero González; 50-00-00 Has. CINCUENTA HECTAREAS de Guillermo Corsen Luna; 64-00-00 Has. SESENTA Y CUATRO HECTAREAS de Ma. Teresa Aréchiga Espinoza; 74-00-00 Has. SETENTA Y CUATRO HECTAREAS de Guadalupe Pedrín de Espinoza; 52-00-00 Has. CINCUENTA Y DOS HECTAREAS de Gloria M. de Magallanes; 100-00-00 Has. CIEN HECTAREAS DE Guadalupe Espinoza de Aréchiga; 96-00-00 Has. NOVENTA Y SEIS HECTAREAS de Raúl Aréchiga Espinoza; 100-00-00 Has. CIEN HECTAREAS del menor Humberto Aréchiga Espinoza; 55-00-00 Has. CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS del menor Raúl Olachea Villalobos; 55-00-00 Has. CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS de Estela Villalobos de Olachea y 4-18-00 Has. CUATRO HECTAREAS, DIECIOCHO AREAS del Dr. José Luis Sala M.; del predio "Playas del Palo de Santa Rita", . . . 103-00-00 Has. CIENTO TRES HECTAREAS propiedad de Piedad Iturbe de Hohenlohe, y del predio "El Triángulo" 189-00-00 Has. CIENTO OCHENTA Y NUEVE HECTAREAS de terrenos propiedad de la Nación; superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución, decretándose al efecto las expropiaciones de las propiedades particulares correspondiente.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.- Expídanse a los 34 capacitados beneficiados con esta resolución y a la unidad

agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

CUARTO.- Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "CHAMETLA", Municipio de La Paz, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA
AGRARIA.

FELIX BARRA GARCIA.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUBRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 9 de agosto de 1976.

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS.

VICTOR MANUEL TORRES.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ, B. C.

Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.

CONDICIONES:

(Se publica los días 10, 20 y último
de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.10 diez centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.06 seis centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso, (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

SUSCRIPCIONES:

Por un trimestre	\$	3.50
Por un semestre	"	8.00
Por un año	"	15.00

No se sirven suscripciones por menos de tres meses.

Número del día \$0.50, atrasado \$0.75.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Tesorería General.